

Informe Especial

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO AL
TÍTULO DE CONCESIÓN A FAVOR DE
LA “SOCIEDAD DE NACIONALIDAD
MEXICANA, PUENTE BOCA DEL RÍO,
S.A. DE C.V.”

Cuenta Pública 2016



ÍNDICE

| | |
|---|------------|
| 1. PREÁMBULO..... | 151 |
| 2. DATOS DEL TEMA ANALIZADO | 152 |
| 2.1. Denominación del Tema | 152 |
| 2.2. Ente Fiscalizable encargado de su ejecución o realización..... | 152 |
| 2.3. Antecedentes del Tema | 152 |
| 3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS..... | 153 |
| 3.1. Integración del Expediente | 153 |
| 3.2. Análisis de la documentación..... | 154 |
| 3.3. Principios aplicados para la elaboración del Análisis | 155 |
| 3.4. Marco Normativo del tema dictaminado..... | 155 |
| 3.5. Resultados del Análisis Técnico Jurídico..... | 156 |
| 4. CONCLUSIONES..... | 158 |
| 4.1. Opinión Técnico-Jurídica..... | 158 |
| 4.2. Recomendaciones Preventivas..... | 161 |



1. PREÁMBULO

El presente documento muestra el resultado del análisis realizado por la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño (en adelante AELD), a través de la Dirección de Auditoría de Legalidad, al Título de Concesión a favor de la “Sociedad de Nacionalidad Mexicana, Puente Boca del Río, S.A. de C.V.” para el desarrollo de la solución técnica integral, que considera el diseño, construcción, conservación y mantenimiento de las obras en el cruce del Puente Boca del Río sobre el Río Jamapa y el acceso a vialidades aledañas, como parte de los trabajos que complementan la Fiscalización Superior en su Fase de Comprobación, respecto del contenido de la Cuenta Pública 2016, del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El análisis técnico jurídico del tema en mención, se realiza en el marco de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2016 del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), en el sentido de que la AELD podrá realizar investigaciones relacionadas con el cumplimiento de los Entes Fiscalizables, respecto de la normativa aplicable en materia rendición de cuentas.

ORIGINAL ORFIS



2. DATOS DEL TEMA ANALIZADO

2.1. Denominación del Tema

Título de Concesión a favor de la “Sociedad de Nacionalidad Mexicana, Puente Boca del Río, S.A. de C.V.” para el desarrollo de la solución técnica integral, que considera el diseño, construcción, conservación y mantenimiento de las obras en el cruce del Puente Boca del Río sobre el Río Jamapa y el acceso a vialidades aledañas.

2.2. Ente Fiscalizable encargado de su ejecución o realización

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP).

2.3. Antecedentes del Tema

- a) Con fecha 15 de diciembre de 2015, se publica en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 498, el Decreto número 614, por el que se autoriza la realización del proyecto de Asociación Pública - Privada denominado “Puente Alvarado – Boca del Río” que consiste en resolver el problema de la movilidad que afecta la comunicación entre los municipios de Alvarado y Boca del Río, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- b) En la Gaceta Oficial del Estado, Número 501, de fecha 17 de diciembre del año 2015, la SIOP publicó la convocatoria número SIOP-LPE-2015-UL-001, a través de la cual convocó *“...a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, interesadas en participar en el presente concurso público, mediante el que se otorgará una concesión de jurisdicción estatal para el desarrollo de la solución técnica integral, que considera el diseño, construcción, conservación y mantenimiento de las obras que resuelven la problemática vial existente en el cruce del Puente Boca del Río sobre el Río Jamapa y el acceso a las vialidades aledañas, en el Estado de Veracruz...”*.
- c) En fecha 29 de abril del año 2016, se dio a conocer al Consorcio integrado por las Empresas Mota-Engil México, S.A. de C.V., y Mota-Engil Engenharia e Construcao, S.A., como ganadoras, de la licitación mencionada en el inciso anterior.
- d) Con fecha 29 de junio de 2016, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el Titular de la SIOP y el Secretario de Finanzas y Planeación, otorgó la Concesión en favor de la “Sociedad de Nacionalidad Mexicana, Puente Boca del Río, S.A. de C.V.” para el desarrollo de la solución técnica integral, que considera el diseño, construcción, conservación y mantenimiento de las obras en el cruce del Puente Boca del Río sobre el Río Jamapa y el acceso a vialidades aledañas.

3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

3.1. Integración del Expediente

1. Mediante oficio número OFS/486/01/2017 de fecha 30 de enero de 2017, el Titular del ORFIS, solicitó al Titular de la SIOP, información para la planeación de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2016, a efecto de determinar los alcances de las auditorías a los recursos públicos correspondientes al ejercicio 2016, verificando que la Gestión Financiera se haya ajustado a la legalidad, así como que los recursos públicos de cada uno de los fondos y programas hayan sido aplicados para los fines establecidos. En este marco se solicitó específicamente la información de manera impresa y digital del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-112T00000-6000-001-15, para el otorgamiento de una concesión que considera el diseño, construcción, conservación y mantenimiento del Puente Boca del Río, por un periodo de 30 años.
2. Mediante oficio número SIOP/0328/2017, de fecha 23 de febrero de 2017, el Titular de la SIOP, remitió la información solicitada a través del oficio número OFS/486/01/2017, antes señalado, para la planeación de la fiscalización a la Cuenta Pública 2016.
3. Con oficio número DAPE/M-049/03/17 de fecha 06 de marzo de 2017, la Subdirectora de Ejecución y Seguimiento de Auditorías Estatales del ORFIS, de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, remitió en forma impresa y electrónica a esta Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, la información correspondiente a los puntos 5 y 6, del oficio número SIOP/0328/2017, de fecha 23 de febrero de 2017, antes señalado; dicha documentación, relacionada con lo siguiente:
 - a) La convocatoria oficial SIOP-LPE-2015-UL-001, contenida en la Gaceta Oficial del Estado, Número 501, de fecha 17 de diciembre de 2015 y copia de la publicación en los diarios de mayor circulación.
 - b) Las Bases de Licitación, copia de las Bases Generales del concurso, sus anexos, apéndices y formatos.
 - c) Ocho carpetas, que contienen las propuestas técnicas y económicas, Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, y Acta de Junta de Aclaraciones del 15 de febrero de 2015.
 - d) Acta del Acto de Evaluación de Propuestas Técnicas, e Informe de la Evaluación; la Gaceta Oficial del Estado, Número 498, de fecha 15 de diciembre de 2015.
 - e) Dictamen Técnico.

- f) Acta de Notificación del Fallo, y Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Publicas y Servicios Relacionados.
- g) El oficio número SIOP-UL/83/2017, mediante el cual se informa que en el concurso, no se presentó ninguna inconformidad.
- h) El Título de Concesión publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 258, de fecha 29 de Junio de 2016.
- i) Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, de la persona moral, señalada en el inciso anterior.
- j) Contrato de Cesión de Derechos entre el concursante ganador y la concesionaria.
- k) Autorización de Derechos de Vía y permiso para la realización de la obra (oficio SIOP/DG/CCYYCE/1312/2017, informando que el asunto está en trámite).
- l) Carta de crédito para garantizar el capital de riesgo a favor del fiduciario del fideicomiso de Administración.
- m) Garantía de aportación de capital de riesgo.
- n) Garantía de cumplimiento a través de fianza.
- o) Garantía de obra otorgada por la concesionaria.
- p) Póliza de seguros de riesgos y responsabilidad civil por daños a terceros.
- q) Contratos celebrados con la concesionaria con terceros.
- r) Contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.
- s) Financiamiento mediante créditos obtenidos por la concesionaria y Carta de intención de Banobras.

3.2. Análisis de la documentación

Suficiencia de la evidencia: La documentación proporcionada se considera parcialmente suficiente para realizar el análisis técnico jurídico del acto que nos ocupa, toda vez que algunos elementos del procedimiento seguido para el otorgamiento de la concesión mencionada, no se proporcionaron.



Pertinencia de la evidencia: La documentación proporcionada resultó parcialmente pertinente para la revisión del tema mencionado, dado que existen documentos faltantes relacionados con el Título de Concesión otorgado.

Relevancia de la evidencia: La documentación proporcionada resultó parcialmente relevante para comprender los actos que correspondieron al otorgamiento del Título de Concesión sujeto al presente análisis.

3.3. Principios aplicados para la elaboración del Análisis

El análisis Técnico Jurídico del tema en estudio, se realizó aplicando los principios establecidos en el *Manual del Auditor Legal*, como lo son:

Principio de Integridad: Se consideró la evidencia de que se dispone por parte del personal dictaminador, valorando su suficiencia, pertinencia y relevancia, para la formulación de opiniones.

Principio de Objetividad: El personal dictaminador aplicó los conceptos de *juicio y escepticismo profesional* a que se refiere la *Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400*, relacionada con los Principios Fundamentales de las Auditorías de Cumplimiento, pues hizo uso de su conocimiento y experiencia sobre el tema analizado, en razón de su perfil profesional como Licenciado en Derecho, para emitir una opinión crítica de la materia sometida a su consideración.

Principio vinculado con un proceso contradictorio: El análisis Técnico Jurídico se realiza, de manera independiente de los resultados de la revisión de carácter financiero, respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.4. Marco Normativo del tema dictaminado

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Número 326 de Caminos y Puentes del Estado.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto número 614, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 498, de fecha 15 de diciembre de 2015, por el que se autoriza la realización del proyecto de Asociación Pública-Privada denominado “Puente Alvarado–Boca del Río” que consiste en resolver el problema de la movilidad que afecta la comunicación entre los municipios de Alvarado y Boca del Río, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.



3.5. Resultados del Análisis Técnico Jurídico

1. El Título de Concesión, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 258, de fecha 29 de junio de 2016, a favor de la Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana “Puente Boca del Río, S.A. de C.V.”, en su Sección Quinta, denominada “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO”, relativa a la Condición “Décima Primera”, señala lo siguiente:

“SECCIÓN QUINTA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES GENERALES DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS.

*A partir de la Autorización de Inicio de Conservación y Mantenimiento, LA CONCESIONARIA **estará obligada a llevar a cabo la Conservación y el Mantenimiento** debiéndose apegar para ello a los programas aprobados para la Conservación y Mantenimiento establecidos en el ANEXO 7; mismos que podrán ser revisados y actualizados en cualquier tiempo de común acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.*

*El **Fondo de Reserva** para Conservación y Mantenimiento, se constituirá por la cantidad equivalente a los siguientes 6 (seis) meses de los gastos de Conservación y Mantenimiento de acuerdo con el Programa de Conservación y Mantenimiento señalado en el ANEXO 7 del presente Título de Concesión.*

LA CONCESIONARIA deberá realizar, mediante cualquier fuente, las aportaciones que correspondan al Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento, las que deberán ser suficientes para constituir las reservas necesarias para cubrir el costo de Conservación y Mantenimiento de las Obras del Proyecto, cuando se requiera.

*Para la **administración de los recursos del Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento**, el Fideicomiso de Administración, procederá a llevar una subcuenta específica, cuyos recursos no se mezclarán con otros...”*

2. El Título de Concesión, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 258, de fecha 29 de Junio de 2016, a favor de la Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana “Puente Boca del Río, S.A. de C.V.”, en su Sección Décima relativa a la Condición “Trigésima Tercera”, denominada “PERMISOS Y AUTORIZACIONES”, señala que la Concesionaria deberá contar con los permisos actualizados para la realización del proyecto, a partir del Acta de Inicio del Plazo del Título de Concesión:

“SECCIÓN DÉCIMA. DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA TERCERA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los Permisos necesarios para la realización del Proyecto a partir del Acta de Inicio del plazo del Título de Concesión, a excepción de aquellos Permisos previos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de la LAPPV, los cuales deberán ser obtenidos de manera conjunta entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA. Los permisos, autorizaciones o concesiones necesarios para el uso de los Puentes Federales deberán ser obtenidos por LA SECRETARÍA.

En ningún caso LA CONCESIONARIA podrá permitir a terceros o disponer en beneficio propio el Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas conforme a este Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA en todo caso, se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía que se contienen en la “Ley que Establece el Derecho de Vía de una Carretera o Camino Estatal”, así como con las demás Leyes Aplicables...”

En relación con lo anterior, mediante oficio número SIOP-DGCCYCE/01312/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, el Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales de la SIOP, hizo del conocimiento del Jefe de la Unidad Administrativa de la misma Secretaría, lo siguiente:

“...el proyecto del Puente Alvarado-Boca del Río se encuentra vigente, sin embargo los puntos antes descritos se encuentran pendientes:

- Autorización de Derechos de Vía y Permiso para la realización de la obra.
- Carta de crédito para garantizar el capital de riesgo a favor del fiduciario.
- Garantía de aportación de capital de riesgo.
- Garantía de cumplimiento a través de fianza.
- Garantía de la obra otorgada por la concesionaria.
- Póliza de seguros de riesgo y responsabilidad civil por daños a terceros.
- Contratos celebrados por la concesionaria con terceros.

Lo anterior hasta que se afecten los ingresos estatales derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios, así como las participaciones federales y los demás ingresos derivados de la coordinación fiscal que no tengan un fin específico, como fuente de pago alterna o garantía de pago o ambas, necesaria y suficiente para el cumplimiento de obligaciones derivadas del pago de la subvención, en términos del Título de Concesión”.

4. CONCLUSIONES

4.1. Opinión Técnico-Jurídica

1. **Del resultado identificado bajo el arábigo 1, del apartado anterior**, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público Privadas para nuestro Estado, “...Se constituirá un **Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, a más tardar, dentro de los tres meses que sigan a la firma del Contrato, o Concesión...**”; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada para su análisis, se pudo conocer del oficio número OFS/486/01/2017, que se llevó a cabo la celebración del “Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el número F/0197”, en fecha 8 de agosto del año 2016, por el entonces Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en calidad de Fideicomitente y por parte de EVERCOR Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria por sus Delegados Fiduciarios.

No obstante lo anterior, de la revisión y el análisis realizados a la información y documentación proporcionadas para el efecto del presente estudio, se advierte que no obra constancia o evidencia alguna remitida a esta autoridad dictaminadora, que demuestre que dentro del Fideicomiso de Administración, se hubiere instaurado el Comité Técnico, como un órgano garante de la vigilancia entre éste y los diferentes actores mencionados en la Concesión; asimismo, se desconoce si se encuentra operando, si ha celebrado sesiones, y los acuerdos que se han tomado y su cumplimiento; lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, de la Ley de Asociaciones, antes mencionada, se desprende lo siguiente:

Artículo 101. De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones de Crédito, **el Fideicomiso de Administración contará con un Comité Técnico, cuya integración se establecerá en el propio contrato de fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las bases del concurso.**

Por lo anterior, se desconoce si existe el Comité Técnico dentro del Fideicomiso de Administración; por consiguiente, se desconocen los acuerdos que se han observado o tomado, dentro del Fideicomiso de Administración, ya que de las constancias que fueron remitidas en su momento a esta autoridad dictaminadora, no se halló evidencia alguna sobre el particular.

2. **Con relación al resultado identificado bajo el arábigo 2, del apartado anterior**, relativo a la Condición “Trigésima Tercera”, denominada “PERMISOS Y AUTORIZACIONES”, que señala que la Concesionaria deberá contar con los permisos actualizados para la realización del proyecto, a partir del Acta de Inicio del Plazo del Título de Concesión, Título de Concesión, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 258, de fecha 29 de Junio de 2016, a favor de la Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana “Puente Boca del Río, S.A.

de C.V.”, tenemos que de las constancias documentales que obran en el expediente se advierte que la Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana “Puente Boca del Río, S.A. de C.V.”, en su carácter de concesionaria incumple lo exigido en la condición antes referida, como se desprende de lo expresado en el oficio número SIOP-DGCCYCE/01312/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, aportado por el Ente Público revisado, en el cual se hace referencia a la información que fue solicitada por esta autoridad dictaminadora, mediante oficio número OFS/486/01/2017, de fecha 30 de enero de 2017, en el sentido siguiente:

“...el proyecto del Puente Alvarado-Boca del Río se encuentra vigente, sin embargo los puntos antes descritos se encuentran pendientes:

- *Autorización de Derechos de Vía y Permiso para la realización de la obra.*
- *Carta de crédito para garantizar el capital de riesgo a favor del fiduciario.*
- *Garantía de aportación de capital de riesgo.*
- *Garantía de cumplimiento a través de fianza.*
- *Garantía de la obra otorgada por la concesionaria.*
- *Póliza de seguros de riesgo y responsabilidad civil por daños a terceros.*
- *Contratos celebrados por la concesionaria con terceros...”*

Asimismo, tenemos que en el Título de Concesión que nos ocupa, se establece claramente en la Condición Tercera denominada “VIGENCIA DE LA CONCESIÓN”, dentro de la Sección Segunda, de la “VIGENCIA Y CONDICIÓN SUSPENSIVA”, lo siguiente:

*“...si transcurrido 12 (doce) meses posteriores a la fecha de suscripción del presente Título de Concesión **no se han cumplido las condiciones previstas en la Condición Cuarta siguiente, este Título de Concesión se tendrá por no suscrito...**”*

La Condición Cuarta denominada “CONDICIÓN SUSPENSIVA”, establece a su vez, lo siguiente:

“...Queda específicamente convenido que el Acta de Inicio del Plazo del Título de Concesión, se firmará en el momento que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas:

i. El otorgamiento por parte de las autoridades correspondientes en su caso, de los permisos y autorizaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de la LAPPV.

ii. El otorgamiento por parte del Gobierno Federal de los permisos, autorizaciones, concesiones o cualquier otro acto que en su caso se requieran para el desarrollo del Proyecto, incluyendo los necesarios para el uso de los Puentes Federales.

iii. Que se afecten los ingresos estatales derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios, así como las participaciones federales y los demás ingresos derivados de la coordinación fiscal que no tengan un fin específico, como fuente de pago alterna o garantía de pago o ambas, necesaria y suficiente para el

cumplimiento de obligaciones derivadas del pago de la subvención, en términos del Título de Concesión.

*iv. Que se realicen **todos aquellos actos necesarios para el otorgamiento del Derecho de Vía necesario para la realización del Proyecto**, en términos de la sección Tercera del presente Título de Concesión”.*

Asimismo, artículo 22 de la Ley de Asociaciones, antes mencionada, dispone lo siguiente:

Artículo 22. *La prioridad de los proyectos que se desarrollen mediante asociación público-privada se remitirá a lo establecido en el artículo 18 de esta Ley, fracciones V, VI, VII y IX. Dicha prioridad será asignada por la Dependencia, Entidad o el Municipio, dando preferencia a los proyectos de mayor beneficio social.*

Para el caso que el proyecto de asociación público-privada requiera de autorizaciones, permisos o concesiones previas, la Dependencia, Entidad o el Municipio junto con el inversionista, expondrán a la autoridad competente los beneficios de la realización del proyecto para obtener dichas autorizaciones, permisos o concesiones.

De lo anteriormente señalado, se advierte que no existen los permisos y autorizaciones a que se hace referencia, por medio del oficio número SIOP-DGCCYCE/01312/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, aportado por el Ente Público revisado, incumplándose con lo dispuesto en las Condiciones del Título antes mencionadas; asimismo, no aportó evidencia alguna respecto del permiso o autorización, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental, mediante el cual, con base en estudios, se conoce el impacto ambiental significativo y potencial, que generaría una obra como la relacionada con la materia del Título de Concesión en estudio.

Por lo anterior, en la especie se contraviene lo dispuesto en el artículo 14, inciso e), de la Ley de Asociaciones en comento, que establece lo siguiente:

Artículo 14. *El inversionista tiene como obligación, independientemente a lo que se suscriba en el contrato, lo siguiente:*

(...)

e) Garantizar que, durante la ejecución del proyecto de asociación público-privada, no se dañe ilícitamente el medio ambiente.

Igualmente, se advierte que ante la falta de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la SEMARNAT, también se infringe lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley de Asociaciones Público-Privadas, de conformidad con el artículo 9, de este último ordenamiento, que nos señala:



Artículo 12. Los Entes Públicos que realicen obras públicas y servicios relacionados con ellas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellos contraten, **observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.**

Los Entes Públicos, **previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes**, cuando sea el caso, los dictámenes, **permisos**, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad **incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas**, o en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación o en la invitación a cuando menos tres personas se precisarán en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

4.2. Recomendaciones Preventivas

1. Se recomienda que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público Privadas para el Estado, respecto a la constitución y el funcionamiento del Comité Técnico, dentro del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, como un órgano técnico de vigilancia, como lo señala la propia Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 80, párrafo tercero.
2. Se recomienda el cumplimiento a lo dispuesto en el Título de Concesión, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 258, de fecha 29 de Junio de 2016, a favor de la Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana “Puente Boca del Río, S.A. de C.V.”, por cuanto hace a lo establecido en la Condición Tercera denominada “VIGENCIA DE LA CONCESIÓN”, dentro de la Sección Segunda, de la “VIGENCIA Y CONDICIÓN SUSPENSIVA”, de la mano con el contenido de la Condición Cuarta denominada “CONDICIÓN SUSPENSIVA”, en el sentido de contar con los permisos y autorizaciones para la realización y la ejecución del proyecto correspondiente.
3. Se exhorta al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a efecto de que se obtenga la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 14, inciso e), de la Ley Número 300 de Asociaciones Público Privadas para el Estado, como parte de la Condición Tercera denominada “VIGENCIA DE LA CONCESIÓN”, dentro de la Sección Segunda, de la “VIGENCIA Y CONDICIÓN SUSPENSIVA”, de la mano con el contenido de la Condición Cuarta denominada “CONDICIÓN SUSPENSIVA”, del Título de Concesión que nos ocupa.



4. Se recomienda la participación de las Áreas Jurídicas tanto de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, como de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los procesos que impliquen el otorgamiento de Concesiones y en los que se vean involucradas ambas Secretarías, dada la naturaleza y alcances de tales actos.
5. Se debe contar siempre con la participación de los Órganos Internos de Control adscritos a las Dependencias y Entidades involucradas en los procesos de otorgamiento de Concesiones y Contrataciones, así como de los municipios veracruzanos involucrados en los proyectos de obra pública, en cumplimiento a lo previsto por la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 10 y 11; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispositivos 33 y 34 fracción XXIV; así como lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre para esta Entidad Federativa, en sus artículos 73 sexies y 73 septies.

ORIGINAL ORFIS